

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE DEFENSA

- 13184** *REAL DECRETO 1164/1983, de 3 de mayo, por el que se dispone el pase a la situación de Reserva Activa del Intendente de la Armada don Mateo Fernández-Chicarro de Dios y se le destina a la Comisión de Estadística de la Armada.*

A propuesta del Ministro de Defensa, Vengo en disponer que el Intendente de la Armada don Mateo Fernández-Chicarro de Dios pase a la situación de Reserva Activa el día 4 de mayo del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria para ello, y se le destina a la Comisión de Estadística de la Armada.

Dado en Madrid a 3 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

- 13185** *REAL DECRETO 1165/1983, de 3 de mayo, por el que se dispone el pase a la situación de Reserva Activa del Contralmirante don Vicente Gandarias Amillategui.*

A propuesta del Ministro de Defensa, Vengo en disponer que el Contralmirante don Vicente Gandarias Amillategui pase a la situación de Reserva Activa el día 7 de mayo del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria para ello.

Dado en Madrid a 3 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 13186** *ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se nombra Jefe del Gabinete de Economía Internacional a don Alfonso Fidel Carbajo Isla.*

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Vengo en disponer el nombramiento como Jefe del Gabinete de Economía Internacional de don Alfonso Fidel Carbajo Isla, Técnico Comercial del Estado (A01CO298).

Lo que digo a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

- 13187** *ORDEN de 28 de abril de 1983 sobre el cese de don Eduardo Santos Andrés y nombramiento de don Luis Escauriaza Ibáñez como Consejeros del Instituto Nacional de Fomento de la Exportación (INFE).*

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado 3.º del artículo 10 del Real Decreto-ley 6/1982, de 2 de abril, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la citada disposición legal,

Vengo en cesar a don Eduardo Santos Andrés y en nombrar a don Luis Escauriaza Ibáñez como Consejeros del Instituto Nacional de Fomento de la Exportación (INFE).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de abril de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Fomento de la Exportación (INFE).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 13188** *ORDEN de 15 de marzo de 1983 por la que se integra en el Cuerpo de Profesorado de Educación General Básica a Maestros procedentes del plan profesional de 1931 que aprobaron los tres cursos del mismo y cursillistas de 1936 que aprobaron los dos ejercicios eliminatorios convocados por Decreto de 14 de marzo de 1936.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por Maestros de Primera Enseñanza que cursaron sus estudios por el plan profesional de 1931, y que aprobaron los tres cursos del mismo, o cursillistas de 1936 que aprobaron los dos ejercicios eliminatorios convocados por Decreto de 14 de marzo de 1936 («Gaceta» del 15), en las que solicitan su integración en el Cuerpo de Profesorado de Educación General Básica, al amparo del Real Decreto de 2 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), Orden de 10 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y Orden de 23 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y para dar cumplimiento al citado Real Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar integrados en el Cuerpo de Profesorado de Educación General Básica a un nuevo grupo de Maestros de Primera Enseñanza, que ha acreditado de modo fehaciente las circunstancias establecidas en el referido Real Decreto para su integración y que figuran en el anexo de esta Orden.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto 329/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 24), y Orden de 7 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 17), a los cursillistas de 1936, que se integran por la presente Orden, se les reconoce la antigüedad de 1 de septiembre de 1936, si bien el percibo de haberes será exclusivamente por el tiempo de servicios efectivos que presten una vez posesionados del destino que se les asigne.

A los procedentes del plan profesional de 1931 se les reconoce la antigüedad de 1 de septiembre de 1936 cuando la terminación del tercer curso de la carrera hubiese sido anterior a dicha fecha; y cuando ésta hubiera sido posterior a la misma, la antigüedad será la que hubiese correspondido a su promoción, prescindiendo de las incidencias derivadas de la guerra civil española y en ambos casos, los efectos económicos de percepción de haberes será como en el caso de los cursillistas de 1936.

Segundo.—Los Profesores que no cumplieron la edad de jubilación deberán, en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», dirigir instancia a la Dirección Provincial del Departamento o a los Organos correspondientes de las Comunidades Autónomas que se les asigna, para que se les extienda nombramiento con carácter provisional, quedando obligados a participar en los concursos de traslados que se convoquen, para obtener destino en propiedad definitiva.

Tercero.—Los Maestros integrados por la presente Orden que fallecieron o cumplieron la edad de jubilación son integrados en la siguiente forma:

Cuando la fecha de su fallecimiento o cumplimiento de la edad de jubilación fuese anterior a 1 de noviembre de 1972, fecha de publicación del Decreto de 19 de octubre de 1972, de integración del Cuerpo de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria en el de Profesorado de EGB, la integración de los mismos se entenderá en el Cuerpo de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria; y cuando dichas fechas fuesen posteriores a 1 de noviembre de 1972 la integración se entenderá en el Cuerpo de Profesorado de Educación General Básica. La fecha de integración de estos Maestros es la de su fallecimiento o aquella en que cumplieron la edad de jubilación, y la antigüedad conforme al Decreto de 13 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 24).